

## CAPÍTULO TERCERO RELACIONES CON EL COLEGIO Y OTRAS AUTORIDADES

### I. RELACIÓN CON EL COLEGIO

El abogado colegiado está obligado a:

- a) Cumplir lo establecido en los estatutos de los colegios en los que ejerza la profesión, así como la demás normativa profesional y de la abogacía en particular, así como con lo establecido en los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno colegiales en el ámbito correspondiente;
- b) Respetar a los órganos de gobierno y a los miembros que los componen, debiendo atender con la máxima diligencia las comunicaciones y citaciones emanadas de tales órganos o de sus miembros, en el ejercicio de sus funciones;
- c) Contribuir al mantenimiento de las cargas colegiales y económicas del colegio en la forma y tiempo que se hayan establecido;
- d) Poner en conocimiento del colegio los agravios de que tanto él como cualquiera de sus compañeros hubieran sido objeto con ocasión o como consecuencia del ejercicio profesional.

## II. RELACIÓN CON LOS TRIBUNALES Y OTRAS AUTORIDADES

La actitud del abogado hacia los jueces, magistrados y autoridades debe ser de deferente independencia. Es su deber guardarles respeto y consideración, así como abstenerse de toda familiaridad fuera de lugar; aunque mantenga relaciones de amistad con alguno de ellos, debe cuidarse de no exteriorizarlas en el tribunal o entidad de gobierno o administración. Debe estar en todo momento dispuesto a prestar su apoyo a la magistratura, cuya alta función social requiere un constante auspicio de la opinión forense. Pero debe mantener siempre cuidadosamente la más plena autonomía, recordando que si es auxiliar, no es dependiente de la administración de justicia.

Las normas aplicables a las relaciones de los abogados con los Tribunales serán igualmente aplicables a sus relaciones con los árbitros y cualquier otra persona que ejerza funciones judiciales o cuasi judiciales, incluso ocasionalmente.

## III. RELACIONES ENTRE ABOGADOS

El abogado debe hacer cuanto esté a su alcance para que las relaciones con sus colegas se caractericen por la confraternidad, fundada en el sentimiento de la solidaridad profesional, de los deberes que impone y de la confianza mutua que presume. Debe respetar en todo momento la dignidad del colega, proscribiendo a su respecto las expresiones hirientes y las insinuaciones malévolas. Los abogados deben mantener recíproca lealtad, respeto mutuo y relaciones de compañerismo.

El abogado de mayor antigüedad en el ejercicio profesional debe prestar desinteresadamente orientación, guía y consejo de modo amplio y eficaz a los de reciente incorporación que lo soliciten. Recíprocamente, estos tienen el derecho de requerir consejo y orientación a los abogados experimentados, en la medida que sea necesaria para cumplir cabalmente con sus deberes.

El abogado debe recibir siempre y con la máxima urgencia al compañero que le visite en su despacho y con preferencia a cualquier otra persona, sea o no cliente, que guarde espera en el despacho. En caso de imposibilidad de inmediata atención, dejará momentáneamente sus ocupaciones para saludar al compañero y excusarse por la espera.

Los esfuerzos directos o indirectos, para apoderarse de los asuntos de otros abogados o captarse sus clientes, son indignos de quienes se deben lealtad en el foro; pero es deber profesional dar consejos adecuados a quienes buscan ayuda contra abogados infieles o negligentes. Es recomendable, como norma general, informar previamente al colega imputado.

#### IV. RELACIONES CON LOS CLIENTES

La relación del abogado con el cliente debe fundarse en la recíproca confianza. Dicha relación puede verse facilitada mediante la firma del contrato de servicios profesionales correspondiente.

1. El abogado sólo podrá encargarse de un asunto, por mandato de su cliente, encargo de otro abogado que represente al cliente, o por designación colegial. El abogado deberá comprobar la identidad y facultades de quien efectúe el encargo. Es obligación identificarse ante la persona a la que asesora y defiende, éste incluso cuando lo hiciera por cuenta de un tercero a fin de asumir las responsabilidades civiles y deontológicas que, en su caso, correspondan. En el supuesto de consulta telefónica o por red informática con un despacho o asesoría cuyos abogados son desconocidos para el comunicante, esta identificación, así como la del colegio al que pertenece, es la primera e inmediata obligación del abogado interlocutor.
2. El abogado tendrá plena libertad para aceptar o rechazar el asunto en que se solicite su intervención, sin necesidad de justificar su decisión. Asimismo, el abogado podrá abstenerse

o cesar en la intervención cuando surjan discrepancias con el cliente. Deberá hacerlo siempre que concurren circunstancias que puedan afectar a su plena libertad e independencia en la defensa o a la obligación de secreto profesional.

3. El abogado que renuncie a la dirección de un asunto habrá de realizar los actos necesarios para evitar la indefensión de su cliente. Cuando se trate de defensa asumida por designación colegial, la aceptación, rechazo, abstención o cese habrá de acomodarse a las normas existentes sobre justicia gratuita y sobre este tipo de designaciones.
4. El abogado no puede aceptar la defensa de intereses contrapuestos con otros que esté defendiendo, o con los del propio abogado. En caso de conflicto de intereses entre dos clientes del mismo abogado, deberá renunciar a la defensa de ambos, salvo autorización expresa de los dos para intervenir en defensa de uno de ellos.

Sin embargo, el abogado podrá intervenir en interés de todas las partes en funciones de mediador o en la preparación y redacción de documentos de naturaleza contractual, debiendo mantener en tal supuesto una estricta objetividad.

5. El abogado no podrá aceptar encargos profesionales que impliquen actuaciones contra un anterior cliente, cuando exista riesgo de que el secreto de las informaciones obtenidas en la relación con el antiguo cliente pueda ser violado, o que de ellas pudiera resultar beneficio para el nuevo cliente.
6. El abogado deberá, asimismo, abstenerse de ocuparse de los asuntos de un conjunto de clientes afectados por una misma situación, cuando surja un conflicto de intereses entre ellos, exista riesgo de violación del secreto profesional, o pueda estar afectada su libertad e independencia.
7. Cuando varios abogados formen parte o colaboren en un mismo despacho, cualquiera que sea la forma asociativa utilizada, las normas expuestas serán aplicables al grupo en su conjunto, y a todos y cada uno de sus miembros.

8. El abogado no aceptará ningún asunto si no se considera o no debiera considerarse competente para dirigirlo, a menos que colabore con un abogado que lo sea.
9. El abogado tiene la obligación de poner en conocimiento del cliente, incluso por escrito, cuando éste lo solicite del mismo modo:
  - a. Su opinión sobre las posibilidades de sus pretensiones y resultado previsible del asunto;
  - b. Importe aproximado, en cuanto sea posible, de los honorarios, o de las bases para su determinación;
  - c. Si por sus circunstancias personales y económicas tiene la posibilidad de solicitar y obtener los beneficios de la asesoría jurídica gratuita que ofrezca el colegio de abogados;
  - d. Todas aquellas situaciones que aparentemente pudieran afectar a su independencia, como relaciones familiares, de amistad, económicas o financieras con la parte contraria o sus representantes;
  - e. La evolución del asunto encomendado, resoluciones trascendentes, recursos contra las mismas; posibilidades de transacción, conveniencia de acuerdos extrajudiciales o soluciones alternativas al litigio.
10. El abogado asesorará y defenderá a su cliente con diligencia y dedicación, asumiendo personalmente la responsabilidad del trabajo encargado sin perjuicio de las colaboraciones que recabe.
11. El abogado tiene la obligación, mientras esté asumiendo la defensa, de llevarla a término en su integridad, gozando de plena libertad a utilizar los medios de defensa, siempre que sean legítimos y hayan sido obtenidos lícitamente, y no tiendan como fin exclusivo a dilatar injustificadamente los pleitos.
12. La documentación recibida del cliente estará siempre a disposición del mismo, no pudiendo en ningún caso el abogado retenerla, ni siquiera bajo pretexto de tener pendien-

te cobro de honorarios. No obstante podrá conservar copias de la documentación.